alcalde Regimo y siendo requerido assi requerio luego le diesen
e pagasen sus dineros / sin dar lugar aque se hiziesse
Haga mas costa. Sazendo assi Hernan Sudero lo gon
salgados. Incassso contra Pedro de Vsarde sus Te
medios Juridicos. Y Pidio a mi Diego de Vivanco le
diesse testimo. con los autos que ante el estan fechos
andem, sobre ello Razones que el auia de auer
del concejo. Para mi dicho mi consigno vn Real
de plata. Vale. Lo qual dicho dia mes e año Regimo
susodicho Rodrigo de Vargas Juan de Vega
arriba mjembrados.

Paso ante mi
Joan mine

En la villa de Madrid a veynte dias del
mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e dos
años estando juntos en su ayuntamiento segun
e como lo han de vso e costumbre. Los muy magcos
señores Corregidor Alcaldes Regidores e Procurador
general desta villa. Estando presente el señor Licenciado
Gaspar de Vega Corregidor desta villa por su magd
e por ante mi Joan de Vivanco escriuano de su magd
e escriuano del ayuntamiento desta villa. Se leyo
vna carta de su magd firmada de su real nombre
e refrendada de Juan de Samano su secretario
e librada del muy Reuerendo señor Don Diego de Espinosa
Presidente del Consejo Real de su magd e de los señores
del dicho consejo. Por la qual su magd mando
a los Regidores desta villa que luego sin dilacion
alguna hagan e nombren dos personas de la calidad
que su magd manda en la dicha carta para que
vayan a la villa de Alcala de Henares a tomar
residencia a Pedro de Vsarde Regidor que fue
de la dicha villa de Madrid. Segun mas largamente
en la dicha carta se contiene. La qual dicha carta
fue leyda en el dicho ayuntamiento. Y los dichos
señores Corregidor Alcaldes Regidores e Procurador
general dixeron que nombran e nombraron
por Juezes de residencia para yr a la dicha villa
de Alcala de Henares a tomar residencia al dicho
Pedro de Vsarde Regidor que fue de la dicha villa
de Madrid a Juan de Vega Regidor desta villa
e a Juan de Samano vecino desta villa. Los quales
estando presentes en el dicho ayuntamiento
dixeron que aceptan e aceptaron el dicho cargo
de Juezes de residencia que les es dado e cometido
por su magd e por los señores del dicho consejo
Real. Y juraron en forma de derecho de vsar
bien e fielmente el dicho cargo de Juezes de residencia
e de tomar la dicha residencia al dicho Pedro de Vsarde
segun e como por la dicha carta de su magd se
contiene. Y que harian e guardarian e cumplirian
los mandamientos que su magd e los señores del
dicho consejo Real les mandaren e cometieren
e que no yran contra ellos en cosa alguna
ni parte dello. Y que harian e cumplirian
todo lo demas que por la dicha carta de su magd
les es mandado e cometido. Y que no llevaran
mas salarios de los que por la dicha carta
se les mandan dar e pagar. Y que harian
e cumplirian todo lo demas que son obligados
a hazer e cumplir. Y que para ello obligaban
e obligaron sus personas e bienes muebles e raizes
auidos e por auer. Y dieron poder cumplido
a las justicias de su magd para que a ello
les compelan e apremien como por sentencia
definitiva de juez competente pasada en cosa
juzgada. Y renunciaron todas las leyes
de su fauor e la ley e regla del derecho
en forma. Y lo firmaron de sus nombres.